



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2176

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 28 de Mayo de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE

CONVOCATORIA 01 Licitación Pública Estatal

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 23, 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche ubicado en la Av. Héroe de Nacozari 98, Col. Las Lomas, San Francisco de Campeche, Campeche. teléfono: 01 981 81 105 99, Ext.111, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. Con correo electrónico: infraestructura@smapacampeche.gob.mx

No. de licitación	Costo de las bases	Período para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
SMAPAC-FAISMUN-ADQ-LP-001-2024	\$ 1,500.00	Del 28 mayo al 07 de junio 2024	07 de junio del 2024 10:00 horas	11 de junio de 2024 10:00 horas
Descripción general del Proyecto			Fecha de Inicio de suministro	Fecha de Terminación
Mantenimiento Preventivo en Cárcamo de Rebombeo Aeropuerto (Adquisición y Suministro de Materiales) Infraestructura Mecánica Trenes de Descarga 1, 2, 4 y Electromecánica Equipo 2 en la Localidad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Área Urbana.			17 de junio del 2024	31 de julio del 2024

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de mayo de 2024

ING. FERNANDO EDUARDO QUIJANO PALOMO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 45136

Nombre: Rogelio Pérez Canul - Beneficiario

En el Toca 01/19-2020/00193, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor Particular y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/16-2017/00245, instruida a HUMBERTO PÉREZ MENA, por los delitos de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES A TITULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy catorce de mayo de dos mil veinticuatro, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio 5474/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, requiere en el término de tres días informe lo actuado respecto a la ejecutoria de amparo, en el juicio de amparo directo 369/2022 y remita las constancias que lo acrediten y con el oficio PJ-TSJ-PRE-AGEXC-UECAN-2827/2024, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, remitido por el Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de la Administración de Gestión de Exhortos del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, mediante el cual devuelve el EXHORTO 16/PSP/SSP/23-2024, diligenciado sin cumplimentar, toda vez que en la nota actuarial se hace constar que el C. Rogelio Pérez Canul, no habita en el domicilio señalado, por lo que le fue imposible a la actuario llevar a cabo la notificación ordenada. EN CONSECUENCIA. **SE PROVEE:** 1).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibidos los oficios de cuenta. 2).- En razón del exhorto recibido y en el cual se advierte que fue imposible notificar al C. Rogelio Pérez Canul y toda vez que con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés los Magistrados Integrantes de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal dictaron una resolución en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito del Estado de Campeche, en el Amparo Directo 369/2022, promovido por los denunciantes se procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de mejor proveer convocando a los hijos del extinto sentenciado Humberto Pérez Mena con el objeto que se integren a la relación jurídica procesal. 3).- Por otra parte, se tiene como defensor del extinto Humberto Pérez Mena, al Licenciado Jimmy José Sosa Herrera,

quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 4).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Ministerio Público, Denunciantes, Defensa, Asesor Jurídico y a los Ciudadanos Walter Uriel Pérez Pech, Mónica del Carmen Pérez Canul, Rogelio Pérez Canul y Carlos Humberto Pérez Canul, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Mejor Proveer, que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche el **SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. A LAS NUEVE HORAS.** 5).- Tratándose del Ministerio público y la defensa, de acuerdo al artículo 72, párrafo II del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se le apercibe a las partes que en caso de no comparecer se les aplicará una multa consistente en 30 UMAS, esto es atendiendo que ambas partes por la naturaleza de sus funciones tienen percepciones económicas razonables para el pago de la cuota de la multa, además de acuerdo a los mandamientos de las finanzas solamente es viable el cobro de las multas cuyo mínimo es 30 UMAS, por los gastos de ejecución. **Se le hace saber al Ministerio Público y a la defensa que el hecho de tener diversas diligencias jurisdiccionales o administrativas, por ejemplo, por su asistencia en alguna audiencia ante un Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, no es una causa que pueda justificarse, porque en ese ejemplo, tanto la audiencia de esta Segunda Instancia, como la referida tienen la misma obligatoriedad e importancia.** 6).- Toda vez que de autos se observa, que el domicilio es el mismo que fue proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores y que esta Sala ha agotado todos los medios de búsqueda correspondientes se procede a notificar al C. ROGELIO PÉREZ CANUL, por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenamiento aplicable, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 7).- Se ordena notificar el presente proveído a la ciudadana Mónica del Carmen Pérez Canul, en Colonia Jardines, Calle Tulipanes entre Azucena sin número (como referencia la casa se encuentra sobre la calle Azucena casa amarilla de dos pisos) al ciudadano Carlos Humberto Pérez Canul, en Calle novena, manzana 92, lote 49, Fraccionamiento Siglo XXI, de esta ciudad capital. En razón que el C. Walter Uriel Pérez Pech, no señaló domicilio en esta ciudad capital se ordena notificarle al antes mencionado por medio de estrados de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por último, notifíquese a los denunciantes a través de su asesora jurídica particular.

8).- Asimismo se envía oficio al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con transcripción del presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes, así como copias certificadas del acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual se fijó fecha y hora para la audiencia de mejor proveer para el día seis de mayo de dos mil veinticuatro, a las diez horas, y se ordenó enviar exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, toda vez que el C. Rogelio Pérez Canul tiene su domicilio en Calle Villas del Cantábrico, manzana 33, lote 1, número 1189, SUPMZA 520 Villas del Caribe, C.P. 77536, municipio Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, mismo que fuera el EXHORTO 16/PSP/SSP/23-2024, y que hasta el momento de la audiencia no se tuvo respuesta de su diligenciación, por lo que el C. Rogelio Pérez Canul, no compareció a la audiencia de mejor proveer fijada en la fecha y hora antes mencionada, es así que esta Sala quedo a reserva de fijar nueva fecha y hora hasta en tanto se tuviera respuesta del EXHORTO 16/PSP/SSP/23-2024, asimismo se anexan copias certificadas del EXHORTO 16/PSP/SSP/23-2024, mismo que fue devuelto diligenciado sin cumplimentar, esto en razón de dar cumplimiento al requerimiento señalado en el oficio de cuenta. **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Doctor, José Antonio Cabrera Mis. ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, M. en D. J. María Esther Chan Koh. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de mayo de 2024.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ORVILIO ARCIA SOSA

FOLIO 38130

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 213/22-20223/J3FAMT-I, RELATIVO A UN JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GONZALEZ EN CONTRA DE ORVILIO ARCIA SOSA – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

V I S T O: 1. El estado que guardan los presentes autos. En consecuencia, SE PROVEE: -

1. Se trae a la vista el auto que antecede fecha nueve de noviembre del presente año, mismo a través del cual se le diera vista a la solicitante con el oficio el contenido del oficio 049001/410'100/4454-OJCP/2023, signado por la Licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin que realizara manifestación alguna, por lo anterior, del análisis de las constancias que integran los presentes autos, se advierte que no se ha podido notificar al ciudadano Víctor Pérez Ramírez, en los diversos domicilios proporcionados por las dependencias que informaran del registro de domicilio del antes citado en su base de datos, así como de otras en las que se informará que no se cuenta con domicilio registrado del mismo; consecuentemente, se declara la ignorancia de su domicilio, por ende, de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificarle la declarativa de divorcio de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, misma declarativa que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta de la **C. MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ GONZÁLEZ** señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle circuito sauces, manzana 10, lote 17, entre calle circuito sauces y calle jacarandas, fraccionamiento Terranova en esta ciudad capital, numero telefónico 9812083553 y correo electrónico marigelygonzalez@hotmail.com; promoviendo Divorcio sin Expresión de Causa, en contra del **C. ORVILIO ARCIA SOSA**, mismo que puede ser notificado en la Calle Antonio Lopez de Santa Ana, manzana 22, lote 18, fraccionamiento Villa Naranjos, entre avenida Benito Juárez y calle Valentín Gómez Farías, de esta ciudad capital; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: -

1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómesese razón en el sistema de

Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número **213/22-2023/J3MFAMT-I**, en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de

los Plenos del Honorable

Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

2.- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la **C. MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, el señalado líneas arriba, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

Asimismo, se admite los número de teléfono 9812083553, así como el correo electrónico marigelygonzalez@hotmail.com, proporcionados como medios tecnológicos para efectos de agilizar las diligencias ordenadas en base a lo establecido en la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

3.- Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy.-

4.- Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la **C. MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ GONZÁLEZ** en contra del **C. ORVILIO ARCIA SOSA**.-

5.- Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado

para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la **C. MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ GONZÁLEZ** con el **C. ORVILIO ARCIA SOSA**.-

6.- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los **CC. MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ GONZÁLEZ y ORVILIO ARCIA SOSA** quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES nada se resuelve en cuanto a bienes en común y se deja a salvo a los derechos de las partes para que en caso de que lo haya, lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda.-

7.- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión

alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría

una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-

8.- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de la hija habida en el matrimonio la **C. LILIANA DEL CARMEN ARCIA GONZÁLEZ**, toda vez que se observa de sus actas de nacimiento que han cumplido la mayoría de edad y tienen la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, de conformidad con el artículo 28 del Código Civil del Estado de Campeche, dejando a

salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal correspondiente.

9. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los **CC. MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ GONZÁLEZ y ORVILIO ARCIA SOSA** que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.-

10. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los **CC. MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ GONZÁLEZ y ORVILIO ARCIA SOSA** es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

11. Ahora bien hágase del conocimiento a la **C. MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ GONZÁLEZ** que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.-

12.- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los **CC. MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ GONZÁLEZ y ORVILIO ARCIA SOSA**, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, manifiesten si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

13. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la **C. MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GONZALEZ en la calle circuito sauces, manzana 10, lote 17, entre calle circuito sauces y calle jacarandas, fraccionamiento Terranova en esta ciudad capital y al C. ORVILIO ARCIA**

SOSA, en la Calle Antonio López de Santa Ana, manzana 22, lote 18, fraccionamiento Villa Naranjos, entre avenida Benito Juárez y calle Valentín Gómez Farías, de esta ciudad capital; entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento y debiendo levantar el acta correspondiente.

14. En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

15. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

16. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA TERCERO INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2. Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, a fin que sean publicados los edictos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO

MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 376/22-2023

A LA PERSONA MORAL "HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V."

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL DE CANCELACION DE GRAVAMNE POR PRESCRIPCIÓN PROMOVIDO POR LA C. MARIA INES GARCIA DE LA CRUZ EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA EXTINTA LETICIA DEL CARMEN CABALLERO OBANDO, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL HIPOTECARIA CREDITO CASA S.A. DE C.V., la Jueza del conocimiento dicto un proveído, que en su parte conducente dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) con el escrito que remite el Licenciado JAVIER LIMON MEZQUITA, mediante el cual solicita se notifique a la persona moral "HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V.", por Periódico Oficial del Estado ; en consecuencia, **se provee:**

1. En atención al escrito del promovente, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo

(desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de la persona moral "HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V."**, por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicandose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha veintitrés de agosto el año dos mil veintitrés, mediante el cual se admitió la demanda, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

VISTOS:1) Con el estado inicial y documentación adjunta de la C. MARÍA INÉS GARCÍA DE LA CRUZ, en cu carácter de Albacea de la extinta LETICIA DEL CARMEN CABALLERO OBANDO, lo que acredita con la escritura pública número Ochocientos setenta y uno (871), de fecha nueve de octubre del dos mil veinte (2020), pasada ante la de de la Licda. MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, Notario Público número (44), certificado por el LIC. ROGER FRANCISCO MEDINA GÓNGORA, Notario Público número diez (10), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en el ANDADOR ZACATECAS NUMERO SETENTA Y OCHO (78), MANZANA SESENTA Y SEIS (66), ENTRE CALLE NAYARIT Y ANDADOR COAHUILA, COLONIA FIDEL VELÁSQUEZ, C.P. 24023 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, señalando como asesor técnico al LIC. JAVIER LIMÓN MEZQUITA con cédula profesional 10176644 y R.F.C. LIMJ-850928-764, promoviendo en la **VÍA SUMARIA CIVIL LA CANCELACIÓN DE GRAVAMEN POR PRESCRIPCIÓN**, en contra de la persona moral HIPOTECARIA DE CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V. de quien refiere se desconoce el domicilio solicitando se giren los oficios correspondientes para la búsqueda de domicilio, de quien reclama diversas prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran; En consecuencia, **SE PROVEE:** -

1).- Se tiene por presentado a la C. MARÍA INÉS GARCÍA DE LA CRUZ, en cu carácter de Albacea de la extinta LETICIA DEL CARMEN CABALLERO OBANDO, lo que acredita con la escritura pública número Ochocientos setenta y uno (871), de fecha nueve de octubre del dos mil veinte (2020), pasada ante la de de la Licda. MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, Notario Público número (44), certificado por el LIC. ROGER FRANCISCO MEDINA GÓNGORA, Notario Público número diez (10), personalidad que se admite y reconoce de conformidad con lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir

notificaciones el predio ubicado en el **ANDADOR ZACATECAS NUMERO SETENTA Y OCHO (78), MANZANA SESENTA Y SEIS (66), ENTRE CALLE NAYARIT Y ANDADOR COAHUILA, COLONIA FIDEL VELÁSQUEZ, C.P. 24023 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE**, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se admite como **Asesor Técnico al al LIC. JAVIER LIMÓN MEZQUITA** con cédula profesional 10176644 y R.F.C. LIMJ-850928-764, de conformidad con lo establecido en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

4).- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, fórmese únicamente expediente original, tómese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el **número 376/22-2023/2C-I.** -

5). Glóse al Expediente Principal, la documentación que presenta la denunciante para los fines y efectos legales conducentes.

6).- Con fundamento en los artículos 1141,1142, 1167 y1168 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 511 Fracción XII, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite en la **VÍA SUMARIA CIVIL LA CANCELACIÓN DE GRAVAMEN POR PRESCRIPCIÓN**, en contra de la persona moral HIPOTECARIA DE CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V..

7).- Ahora bien, se reserva de turnar los autos para emplazar a la parte demandada, y dado que el promovente señala que desconoce el domicilio del demandado, en consecuencia, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, gírese atentos oficios a las siguientes dependencias:

1.- DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO;

2.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DIRECCIÓN DE VIALIDAD, DEPARTAMENTO DE LICENCIAS;

3.- DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE;

4.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CATASTRO Y MEDIO AMBIENTE SUSTENTABLE;

5.- TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V. (TELMEX);

6.-COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE);

7.- CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE S.A. DE C.V.;

8.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

A fin de que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de la persona moral **HIPOTECARIA DE CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V.**

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

9).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.-

3.- Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.-

5. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA **A LA PERSONA MORAL "HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V."**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO

INTERINO DE ENLACE.- Rúbrica-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel Número 160, por Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C. P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, a la Persona Moral Denominada VERACRUZ MODULAR RIG S. A. DE C. V., a través de quien legamente la represente.

Que en el expediente 57/23-2024/10M-II, relativo al Juicio Oral Mercantil y en Ejercicio de la Acción de Pago de Pesos promovido por C, JOSE ANTONIO DURAN BARRON en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos administración y actos de riguroso dominio de la Sociedad Mercantil Denominada CONSTRUCCIONES BALUARTE DE PARAISO, SOCIEDAD ANONINAMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES INTEGRANTES DE GRUPO MEXICO, DENOMINADA VERACRUZ MODULAR RIG S. A. DE C. V. Y COMPAÑÍA PERFORADORA MÉXICO S. A. DE C. V.- El Juez dicto un auto que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos Interina, al respecto SE PROVEE: PRIMERO: Se tiene por presentado al C. JOSE ANTONIO DURAN BARRON, Apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y actos de riguroso dominio de la sociedad mercantil denominada CONSTRUCCIONES BALUARTE DE PARAISO S.A. DE C.V. parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se emplace a juicio a la demandada VERACRUZ MODULAR RIG S.A. DE C.V. por medio de edictos, y después de haberse corroborado por medio de los informes rendidos por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal; y por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.; que no se encuentran domicilio a nombre de la demandada, a más que el proporcionado por el actor se demostró que no es el domicilio de la demandada al así manifestarse en las diligencias de emplazamiento, siendo que, conforme al Artículo 1070, Párrafo Segundo del Código de Comercio, que a la letra versa: Artículo 1070.- (...) Previamente a la notificación por edictos en términos del párrafo anterior, el juez ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas. Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos. Y al no obrar domicilio adicional; en tal razón, y como lo

solicita el ocurrente, procédase a emplazar nuevamente a la empresa VERACRUZ MODULAR RIG S.A. DE C.V., en los términos ordenados por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, a través de uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, así como en un periódico local del Estado, mismas que deberán de efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora, la C. JOSE ANTONIO DURAN BARRON, Apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y actos de riguroso dominio de la sociedad mercantil denominada CONSTRUCCIONES BALUARTE DE PARAISO S.A. DE C.V., debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el 1070 del Código de Comercio, por tres veces de siete en siete días en los periódicos a que se ha hecho mención, cuya realización y erogación correrán a cargo de la parte actora, toda vez que es quien deberá velar por las publicaciones correspondientes, mismas que serán a su costa, se sustenta lo anterior en la siguiente jurisprudencia:

Novena Época Registro: 171765 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Agosto de 2007 Materia(s): Civil Tesis: VI.2o.C. J/287 Página: 1304 EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del anterior como del posterior a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio

del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la litis.- Amparo en revisión 61/2002. —José Armando Zerón Muñoz. —7 de marzo de 2002. —Unanimidad de votos. —Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. —Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 242/2003. —Elsa María Ramona Valle López. —14 de agosto de 2003. —Unanimidad de votos. —Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. —Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 268/2003.—Arturo Flores Santander.—22 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. —Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 400/2006. —Enrique López Aquino por sí y por su representación. —18 de enero de 2007. —Unanimidad de votos. —Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. —Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 145/2007. —Alejandro Humberto Montemayor Estrada. —7 de junio de 2007. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado. En razón de lo anterior, se transcribe el auto admisorio de demanda que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, así como el apartado SEGUNDO, de este acuerdo, que a la letra dice: "... JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a cuatro del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto SE ACUERDA: PRIMERO.- Se tiene por presentado al C. JOSE ANTONIO DURAN BARRON, con su escrito de cuenta, y documentación adjunta, compareciendo en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos Administración y Actos de Riguroso Dominio de la Sociedad Mercantil denominada CONSTRUCCIONES BALUARTE DE PARAISO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 2226, volumen 36, de fecha de junio de 2018, relativa al Poder General para pleitos y cobranzas, Actos Administración y Actos de Riguroso Dominio y para asuntos Material Laboral que otorga la Ciudadana Fabiola Duran Alejandro, en su carácter de Administrador Único y Apoderada General de la Sociedad Mercantil denominada CONSTRUCCIONES BALUARTE DE PARAISO, S.A DE C.V., pasada ante la fe del Licenciado

Sergio Bernardo Alvarado Rojas, Notario Público número tres, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal en Ejercicio en el Estado de Tabasco; misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 1061 II del Código de Comercio en vigor. autorizando en términos amplios del artículo 1069 del código de comercio al Licenciado Refugio Martín Santana Morales, misma asistencia que se les reconoce, toda vez que el antes mencionado se encuentran debidamente inscrito en el libro de cédulas profesionales que para tal efecto se lleva en este juzgado, así como en el Sistema de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.- ahora bien y con respecto al Licenciado Luis Fernando Santana Ramos, esta se reserva de se reserva de reconocer en virtud que el antes mencionado no se encuentra inscrito en el libro de cedulas profesionales que se lleva ante este Juzgado, ni en el sistema denominado abogado postulante del Poder Judicial del Estado de Campeche, es por lo que a reserva de reconocerle dicha autorización se requiere a la antes mencionada para que dentro del término de TRES DIAS a partir del día siguiente a aquel en que surtan sus efectos la notificación se presenten ante este juzgado con sus respectivas cedula profesional para que sean debidamente inscritos en el mencionado libro de cedulas.-

Asimismo, se le tiene solicitando que todas las citas y notificaciones procesales que se deriven de la tramitación del presente juicio sean realizadas mediante notificación electrónica a la dirección electrónica siguiente martinsantana73@hotmail.com; así como el Smartphone número 9371414273, para recibir llamadas, mensajes de textos y whatsapp, por lo que se le hace saber al ocursoante, que no ha lugar a conceder recibir notificaciones por los medios que hace mención, en virtud de que en materia de Oralidad Mercantil, aún no están autorizadas las notificaciones vía correo electrónico ni por vía telefónica, los únicos métodos de notificación aplicables son los establecidos en el artículo 1068, párrafo cuarto, que a letra dice: "...Artículo 1068 (...) Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán: I. Personales o por cédula; II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados; III. Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados; IV. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el tribunal; V. Por correo certificado, y VI. Por telégrafo certificado. Aunado a lo anterior, se le hace saber al ocursoante, que las cédulas de notificación se encuentran en el Portal del Poder Judicial del Estado de Campeche, pudiendo hacer

uso de dicha plataforma para enterarse de los autos que dentro del presente expediente se acuerden.

SEGUNDO: Por lo que con tal carácter, se tiene a la ocursante promoviendo juicio Oral Mercantil en Ejercicio de la Acción de Pago de pesos en contra de las sociedades mercantiles integrantes de GRUPO MEXICO, denominadas VERACRUZ MODULAR RIG, S.A DE C.V., quien puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio a través de quien legalmente la represente en su domicilio fiscal ubicado en Campos Elíseos número 400, piso 3 Lomas de Chapultepec I, Sección Ciudad de México C.P. 1100; y COMPAÑÍA PERFORADORA MÉXICO S.A.P.I. DE C.V., a través de quien legalmente la represente en su domicilio fiscal ubicado en Calle Aviación sin número, colonia Petrolera, Cd Del Carmen Campeche.- Así, se tiene a la parte actora reclamando el pago de la cantidad de \$ 2, 451,798.61 (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) por concepto de Saldo de capital., más sus accesorios legales, que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieran.-

TERCERO: Fórmese expediente, llévase por duplicado, márkese con el número 57/23-2024/10M-II.-

CUARTO: Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 14, y 1390 Bis 15 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en tal razón, a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial para efectos de que el actuario diligenciador, para que se sirva emplazar a la parte demandada, haciéndole entrega de las copias de traslado debidamente cotejadas y selladas e instruyéndole que tiene el término de NUEVE DIAS para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.- Asimismo, hágasele saber a la parte demandada, que al momento de dar contestación a la demanda interpuesta por el C. JOSE ANTONIO DURAN BARRON, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos Administración y Actos de Riguroso Dominio de la Sociedad Mercantil denominada CONSTRUCCIONES BALUARTE DE PARAISO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá señalar domicilio conocido en esta ciudad, el cual deberá contener la siguiente información: 1.- Nombre oficial de la calle, 2.- Las calles entre las que se ubica el domicilio, 3.- La numeración oficial que le corresponda, 4.- La zona, barrio, colonia o fraccionamiento, 5.- Código Postal correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Es de precisarse que las demás determinaciones

que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-

SEXTO: De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

SEPTIMO: Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.- OCTAVO: Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación, se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.- NOVENO: Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado de Campeche, creado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita, completa e imparcial, se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- DECIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se

encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

DECIMO PRIMERO.- Ahora bien y siendo que el domicilio de la demandada VERACRUZ MODULAR RIG, S.A DE C.V., quien puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio a través de quien legalmente la represente en su domicilio fiscal ubicado en Campos Elíseos número 400, piso 3 Lomas de Chapultepec I, Sección Ciudad de México C.P. 1100; se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, gírese atento oficio a la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que por su conducto haga llegar el exhorto dirigido al C. Juez Competente en Turno en Materia Oral Mercantil de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al C. Actuario de su adscripción, para efectos de que se lleve a cabo el emplazamiento de la parte demandada la empresa denominada VERACRUZ MODULAR RIG, S.A DE C.V., quien puede ser legalmente emplazado a juicio en el predio ubicado en Campos Elíseos número 400, piso 3 Lomas de Chapultepec I, Sección Ciudad de México C.P. 1100. Así, se tiene a la parte actora reclamando el pago de la cantidad de \$ 2, 451,798.61 (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) por concepto de Saldo de capital., más sus accesorios legales, que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieran, haciéndole entrega de las copias de traslado debidamente cotejadas y selladas e instruyéndole que tiene el término de NUEVE DIAS MÁS CUATRO DIAS, por razón de la distancia para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.- Asimismo, hágasele saber a la parte demandada, que al momento de dar contestación a la demanda interpuesta por el C. JOSE ANTONIO DURAN BARRON, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos Administración y Actos de Riguroso Dominio de la Sociedad Mercantil denominada CONSTRUCCIONES BALUARTE DE PARAISO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá señalar domicilio conocido en esta ciudad, el cual deberá contener la siguiente información: 1.- Nombre oficial de la calle, 2.- Las calles entre las que se ubica el domicilio, 3.- La numeración oficial que le corresponda, 4.- La zona, barrio, colonia o fraccionamiento, 5.- Código Postal correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO SEGUNDO: Por otro lado, prevéngase a la parte demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-

DECIMO TERCERO: De igual forma se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 1072 del Código de Comercio, haciéndosele saber a la a la autoridad exhortante que la diligenciación del exhorto que se ordene realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1072 párrafo quinto del ordenamiento legal en comento.- DECIMO CUARTO: Por último, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial, para que se sirva emplazar a la parte demandada, en términos del numeral 1390 bis 15 del código de comercio en vigor. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..." SEGUNDO: Así mismo, y de conformidad con el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada VERACRUZ MODULAR RIG S.A. DE C.V., que cuentan con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación efectuada a través de uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, así como en un periódico local del Estado, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere; de igual manera, que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas.- TERCERO: Igualmente, se le requiere para que señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijara en los estrados de este juzgado, lo anterior con fundamento en el Artículo 1068, Fracción III del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA SHEYLA BERENICE CALDERÓN MALDONADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-"

lo que notifico a usted de conformidad con el artículo 1070 del código de comercio en vigor, a través de cédula por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche,, publicando esta determinación por tres veces de siete en siete días, en dicho periódico.-

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE MAYO DEL AÑO 2023. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. LIC. DARLENE HERNÁNDEZ GARCÍA. Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan**

En el expediente número **69/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirna Leticia Balan Pech** en contra de **Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V.**; con fecha 02 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 02 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción

Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Carlos Enrique Ehuán Moo**

En el expediente número **174/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Guadalupe del Jesús Ehuán Moo** en contra de **1) Javier Soler, 2) Javier Ix, 3) Negociación comercia denominada Refaccionaria "El Tigre" y4) Propietario del predio ubicado en avenida Gobernadores, número 24, barrio de Santa Lucia, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche**; con fecha 08 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Carlos Enrique Ehuán Moo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 08 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Marco Antonio Arteaga Aguilar**

En el expediente número **210/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Claudia Merthea Arevalo Martínez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos

de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Marco Antonio Arteaga Aguilar** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau**

En el expediente número **212/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Wilbert Eduardo Chi Sánchez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:42 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado

Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi**

En el expediente número **380/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Julia Poot Puch** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social**; con fecha 14 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 14 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Macedonio Román Segovia Panti** -fallecido-

En el expediente número **243/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Concepción Gladys Roldan Hernández** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 26 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente

del Trabajador Fallecido **Macedonio Román Segovia Panti** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de abril de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 26 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de María del Socorro Pérez Carillo, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 11 de Abril de 2024.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES., JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas. **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

EXPEDIENTE: 105/23-2024/3CDI-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ESAU MAYO HERNÁNDEZ quien fuera originario de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de abril de 2024.- Mtro. Adalberto de Jesus Romero Mijangos, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 363/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JUAN PABLO DZIB RIVERA, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de Marzo del 2024.- Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA N° 101/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 128/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado ANTONIO ROSAS MUSTAFAT, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE ABRIL DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 102/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 128/23-2024/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera ANTONIO ROSAS MUSTAFAT, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ALBACEA , MARGARITA HERNANDEZ OBREGON.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.-, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la señora **LAURA CECILIA RUBIO CERVERA**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del **SEÑOR GUILLERMO SÁNCHEZ VALENCIA**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, Centro Histórico, de esta Ciudad; y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LAZARO OCAÑA NARVAEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LAZARO OCAÑA NARVAEZ**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **JOSEFA GUZMAN VELAZQUEZ**, EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 22 DE ABRIL DEL AÑO 2024.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **MARIA DEL REFUGIO GUIDO GARCIA** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **ALMA ADELINA MENDEZ GUIDO, RAMIRO RAFAEL MENDEZ GUIDO Y GUSTAVO GUIDO GARCIA** NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR **RAMIRO RAGAEI MENDEZ GUIDO** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO. - A T E N T A M E N T E.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica,**

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO

VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ DE FECHA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **MANUEL ROSADO BALAN** DENUNCIADO POR EL SEÑOR **ABELARDO ROSADO REYES** NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR **ABELARDO ROSADO BALAN** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- A T E N T A M E N T E.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.**

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ALEJANDRO CABRERA JIMENEZ** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **IMELDA SANTOS CRUZ, MAYRA ALEJANDRA CABRERA SANTOS Y ISIDRO CABRERA SANTOS** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **IMELDA SANTOS CRUZ** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- A T E N T A M E N T E.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.**

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA

PUBLICA NUMERO TRESIENTOS NOVENTA Y CUATRO DE FECHA QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **JUANARAMIREZ GALVAN** DENUNCIADO POR EL SEÑOR **JUAN JESUS GUERRERO RAMIREZ** NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR **JUAN JESUS GUERRERO RAMIREZ** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DOCE DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- A T E N T A M E N T E.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.**

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **ALBERTO SAMUEL CORREA COVARRUBIAS**; quien falleciera el día diecinueve de octubre del dos mil veintidós, en esta ciudad, para que ocurran a deducirlo en la notaría publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO. R.F.C. EAPD-651205-PC4. CED. PROF. 1569051. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante mí de fecha **once de abril de dos mil veinticuatro**, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **PAULO ALFONSO RIVERA ARCEO** quien fuera vecino de esta ciudad; solicitado por la señora **CANDELARIA DEL ROSARIO PACHECO GIL**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISÉIS** de esta ciudad capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por

tres veces de diez en diez días cada una; presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 15 de abril de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Camp. Tels. (981) 81- 6-70-41 y (981) 81-6-70-90.- rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 111, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 05 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **PEDRO KAU PECH**, PRESENTADA POR SU HIJO **PEDRO FREDY CAU YE**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 22 DE ABRIL DEL 2024

LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Radicación Intestamentaria de fecha 01 de abril de 2024, solicitada por la ciudadana **ANA MARIA SANTISBON HERRERA**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera el nombre de **ASALIA MONTES DE OCA SANTISBON**, quien falleciera el día diez de diciembre de dos mil quince, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los

documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de abril de 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 07 de Mayo de 2024, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. **DOMINGO MARTINEZ JOHNSON**, denunciado por su albacea Provisional la C. **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ JOHNSON**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días cada uno, por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Herederos o Acreedores** de quien en vida llevará el nombre de: **CONCEPCION HERNANDEZ Y/O CONCEPCIÓN HERNANDEZ VIUDA DE RODRIGUEZ**, acaecida en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día once de noviembre de dos mil, veintidós, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de Mayo del año 2024.

Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO. Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AI C. SUSANA GUILLERMINA ORTIZ RAMIREZ

En el expediente de ejecución 82/18-2019/JE-I, seguido al sentenciado JOAQUIN ALBERTO CHAN AKE, con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EDIFICIO SALAS DE JUICIOS ORALES, CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Hoy (08 de mayo de 2024), hoy se acuerda con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

1.- Esta autoridad advierte de autos que, al sentenciado **Joaquín Alberto Chan Aké** únicamente le resta por cumplir su sanción de prisión, la cual está terminando de purgar en libertad, (por habersele concedido el beneficio de Libertad Condicionada); asimismo, se observa que el referido sentenciado se encuentra dando cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones a las que quedo sujeto para gozar de dicho beneficio, lo cual se acredita con los informes trimestrales que remite el Encargado de Despacho del Centro de Supervisores de la Libertad a esta Juzgadora. -

2.- Con la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se reguló la posibilidad que aquellas personas que hayan sido condenadas a una sanción privativa de la libertad, y que cumplan con los requisitos establecidos en la aludida Ley, pueden acceder a alguno de los beneficios preliberaciones contemplados en el Título Quinto de la misma norma, los cuales pueden ser Libertad Condicionada o Libertad Anticipada, por lo que a continuación se establecen sus diferencias:

LIBERTAD CONDICIONADA	LIBERTAD ANTICIPADA
<ul style="list-style-type: none">• Modifica la forma de dar cumplimiento a la sanción de prisión a la que fue condenado el sentenciado, es decir, cumpliéndola en libertad bajo una serie de condiciones.• En caso que el sentenciado no haya cubierto en su totalidad el pago de la Reparación del Daño, se adquiere como obligación procesal.• Haber cubierto el 50% de la pena de prisión impuesta.	<ul style="list-style-type: none">• Extingue en su totalidad la pena de prisión impuesta.• Exige haber cubierto en su totalidad el pago de la Reparación del Daño.• Haber cubierto el 70% de la pena de prisión impuesta.

Una vez explicadas las diferencias entre ambos beneficios preliberacionales, de conformidad con el artículo 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que la duración de las penas son propias y exclusivas de la Autoridad Judicial, en relación con el artículo 25, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece las competencias del Juez de Ejecución, en concomitancia con el artículo 140, de la Ley antes citada, que permite cancelar la Libertad Condicionada por el otorgamiento de la Libertad Anticipada, esta autoridad estima procedente entrar al análisis de este último beneficio en favor del sentenciado **Joaquín Alberto Chan Aké**, por lo que a continuación, se entrará al estudio del requisito establecido en el artículo 141, párrafo tercero, fracción VII, de la Ley en comento, es decir, que el sentenciado haya alcanzado el setenta por ciento de la pena de prisión impuesta.

En el presente caso, se observa de autos que a **Joaquín Alberto Chan Aké** le fue dictada sentencia condenatoria el 15 de noviembre de 2016, en la Causa Penal 0401/11-2012/1159, por el delito de VIOLACIÓN; resolución que fue apelada y posteriormente confirmada por la Sala Penal mediante resolución de 17 de diciembre de 2018, en la que se determinó lo siguiente:

- Una pena de prisión de (11) once años, la cual empezó a computarse el 06 de enero 2014, fecha en que **Joaquín Alberto Chan Aké**, fue privado de su libertad, y concluiría el 06 de enero de 2025;
- Por Concepto de Reparación del Daño Moral se le condenó al pago de la cantidad de \$24,494.00 (Son: Veinticuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Pesos 40/100 MN), la cual fue cubierta en su totalidad y

declarada extinta en audiencia celebrada el 28 de octubre de 2019.

En el caso que se analiza, el sentenciado cubrió la totalidad de la Reparación del Daño por lo que para decretar la Libertad Anticipada a su favor únicamente resta verificar si al día de hoy ha cumplido con el (70) setenta por ciento que marca la ley.

Dicho lo anterior, partimos del hecho que el sentenciado empezó a cumplir su sentencia el 06 de enero de 2014, por lo que la Libertad Anticipada se obtendría al haber transcurrido **(07) siete años, (08) ocho meses y (15) quince días, apreciándose que el sentenciado Joaquín Alberto Chan Aké, obtuvo el derecho a solicitar el beneficio de Libertad Anticipada, desde el (21) veintiuno de septiembre de (2021) dos mil veintiuno.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 140, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, esta autoridad ordena cancelar el beneficio de Libertad Condicionada que se le concedió al sentenciado mediante audiencia verificada el (15) quince de septiembre de (2022) dos mil veintidós y concede a **Joaquín Alberto Chan Aké** el beneficio de Libertad Anticipada.

Luego entonces, se decreta la **EXTINCIÓN de la pena de prisión** y como efecto paralelo se concede su **LIBERTAD INMEDIATA Y DEFINITIVA**, ya que no existe sanción o medida de seguridad por cumplir de parte del sentenciado.

3.- Asimismo, se ordena hacer entrega al sentenciado **Joaquín Alberto Chan Aké**, de la **Constancia de Libertad Definitiva**, la cual podrá acudir a recepcionar a este Juzgado de Ejecución de Sanciones para atención de sentenciados en libertad, con sede en el Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche, ubicado en la carretera Campeche-Chiná, Kilómetro Cuatro, Tajo Anew, Colonia Maculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 14:00 horas; la cual constituye el medio idóneo para acreditar el total cumplimiento de su sentencia. -

4.- Dése vista al Encargado de Despacho del Centro de Supervisores de la Libertad, para efecto de cancelar la vigilancia de las condiciones impuestas al sentenciado **Joaquín Alberto Chan Aké**, en virtud que esta autoridad le ha concedido el Beneficio de Libertad Anticipada.

5.- En razón de lo antes expuesto, conforme al numeral 107, del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 327, fracción VI; 328 y 329, del Código Nacional de Procedimientos Penales, decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 261, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena remitir el presente expediente como asunto concluido al Archivo Judicial del Estado, para su guarda y conservación.

6.- Queda prohibido al momento de ser notificados, realizar manifestación alguna por escrito en el expediente, por lo que cualquier petición deberá presentarse vía escrita al Juzgado de Ejecución para ser acordada en tiempo y forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PARA SENTENCIADOS EN LIBERTAD DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO MAURICIO CHE ROMERO, NOTIFICADOR INTERINO.- Rúbrica.
